

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1289
RAD. 15-2018-00290 -00

Santiago de Cali, 04 MAR 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 1290

RAD. 022-2007-01310-00

Santiago de Cali, 04 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, allegado parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 04 MAR 2019

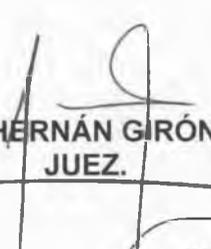
AUTO No. 1280
RAD. 005-2017-00487-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No.01-3143, allegado por la parte actora, de fecha 25 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1281
RAD. No. 008-2013-01051-00

Santiago de Cali, 04 MAR 2019

Revisado el expediente, observa este estrado judicial que por error, se ordenó en el numeral segundo del auto No. 0862, elaborar oficios correspondientes a la terminación, lo cual no es procedente toda vez que el presente proceso se encuentra activo, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DÉJASE sin efecto el **punto No. 2**, de la providencia No. 0862 del 22 de febrero de 2019, obrante a folio 94 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 1296

RAD. 018-2005-00458-00

Santiago de Cali, 04 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, allegado parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1291
RAD. 018-2015-00743-00

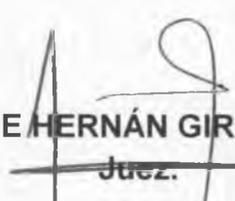
Santiago de Cali, 04 MAR 2019'

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial poder, **ORDENASE** a la parte actora, aclare la solicitud, toda vez que por cuenta del presente asunto solo existe la suma \$ 433.204.M/cte, en depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE GALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1305
 RAD. 01-2017- 00389-00

Santiago de Cali 04 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 72.609.947,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-may-17
DIAS	18
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	30-oct-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,45
TIEMPO DE MORA	528
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	1.063.009,62

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 29.301.018
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 57.300
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 72.609.947
SALDO INTERESES	\$ 29.301.018
DEUDA TOTAL	\$ 101.968.265

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$101.968.265.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: '06 MAR 2019'

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1293
RAD. 024-20158-01289-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de **PLACAS MTM - 932**, en donde fue nombrado como secuestre **NEHIK SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 160 de fecha 18 de agosto de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jorge Armando Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1294
RAD. 025-2017-00086-00

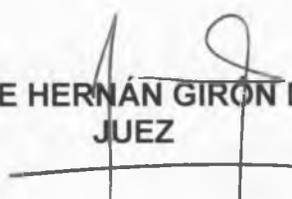
Santiago de Cali, 06 MAR 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de **PLACAS HZT- 582**, en donde fue nombrado como secuestre **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 008 de fecha 24 de enero de 2018 , diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1297
RAD. 012-2015.-001267-00

Santiago de Cali, 04 MAR 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- ACEPTASE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMANTE programada para el día **5 DE MARZO DE 2019 A LAS 8: 30 AM**, allegada por la parte actora a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1295

RAD. 012-2006-00557-00

Santiago de Cali, 06 MAR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

Secretaría de Ejecución
Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1300
RAD. 010-2018-00101-00

Santiago de Cali, 04 MAR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** solicitado por el demandado **VLADIMIR ALEXANDER LATORRO MARTINEZ**, toda vez que no cumple con la ritualidad del juramento, tal y como lo indica el artículo 152 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1306

RAD. 4-2011-00852-00

Santiago de Cali, 04 MAR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.698.276.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Judicial Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1307

RAD. 032-2014-00088-00

04 MAR 2019

Santiago de Cali, _____

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 25 de julio de 2018, se adjudicó el inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad del demandado a favor de **JACQUELINE PATIÑO ÑAÑEZ**, así mismo, se tiene que mediante auto No. 4211 de fecha de fecha 25 de junio del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la adjudicataria informa que ya se produjo la entrega del bien inmueble (subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, y como quiera que el I ejecutante solicita el producto del remate, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
7600140030-032-2014-0088-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 136.358.489.00
COSTAS	\$ 7.511.700.00
TOTAL	\$ 143.870.189.00

ADJUDICACION	\$ 120.150,000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ 6.501.191.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 113.648.809.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el pago del depósito judicial equivalente del producto de remate, a favor de la parte actora a través de la parte actora **FRANCISCO CAPACHO TORRES** identificado con cedula No. **79.387.546**, por la suma **\$113.648.809.oo. Cmte.**, títulos que se relaciona a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16265310 Nombre LUIS ALBERTO ORDONEZ PENALOZA

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002072181	16731986	MAURICIO REYES SCARPETA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	\$ 74.250.000,0
469030002135750	16731986	MAURICIO REYES SCARPETA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 39.398.809,0

Total Valor \$113.648.809,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1284
RAD. 019-2007-01062-00

Santiago de Cali, 04 MAR 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-684355, en donde fue nombrado como secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 014 de fecha 6 de febrero de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1283
RAD. 002-2003-00764-00

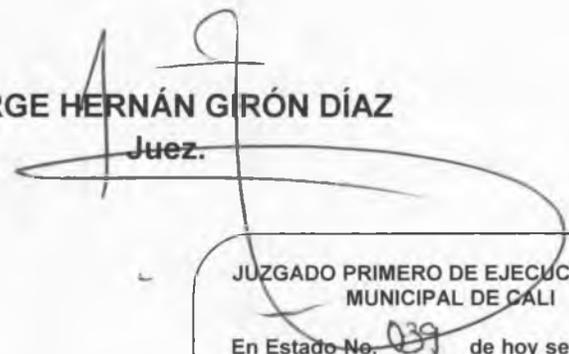
Santiago de Cali, 04 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el oficio No. 04-116 del 28 de enero 2019, proveniente del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, por medio informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación **No. 013-2014-00799-00**, en virtud de ello solicita dejar sin efecto la solicitud de remanentes, la que no fue tomada en cuenta, pues existía una con anterioridad.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 04 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuello
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 100
 RAD. 08-2013-00744-00
 Santiago de Cali, 04 MAR 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía, No. **38.603.730** por la suma de **\$5.713.172.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	17626619	Nombre	SIMON GOMEZ HOYOS	Número de Títulos	8
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002214019	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 684.622,00
469030002214020	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 723.988,00
469030002214021	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 723.988,00
469030002214022	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 723.988,00
469030002214023	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 723.988,00
469030002214025	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 684.622,00
469030002214026	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 723.988,00
469030002214027	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 723.988,00

Total Valor \$ 5.713.172,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI
 JUZGADO PRIMERO
 En Estado No. 0391 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 06 MAR 2019

SECRETARIA
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1277
RAD. 006-2006-701-00

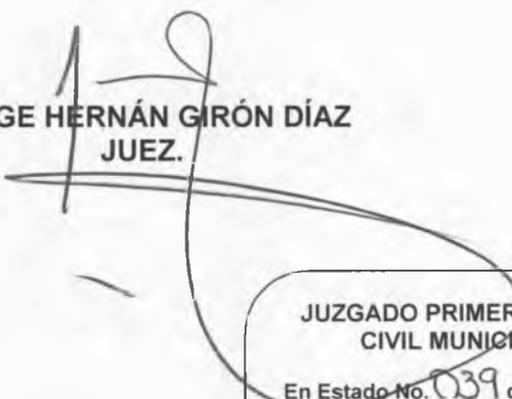
Santiago de Cali, 0014 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del exhorto No. 01-175 obrante a folio 490 del expediente, con fecha actualizada.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte demandada para que retire los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Medo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1287
RAD. 012-2016-00817-00

Santiago de Cali, 04 MAR 2019

Procede este estrado judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por el demandado **NORBERTO LÓPEZ CARDONA**, luego de referencia los hechos de la presente proceso pide los depósitos judiciales como excedente de embargo, lo cual invocó el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial a la peticionaria lo dicho por la *Honorable Corte Constitucional* en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del *Magistrado Alejandro Martínez Caballero*: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Subraya el Juzgado).

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DEJASE a disposición el presente proceso de la parte demandada para los fines pertinentes la orden obrante a folio 77 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 MAR 2019
SECRETARÍA de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario